

por parte del Gobierno se hubiera podido dar cumplimiento á las estipulaciones de las escrituras de 7 de Febrero de 1823, hubiera necesitado consagrar durante treinta años, una anualidad constante de más de 18 por ciento, para poder llegar á extinguir el importe de su empréstito.

Tales fueron los resultados del primer préstamo que lleva el nombre de su contratista Migoni, durante los tres primeros años.

Después de analizar el segundo empréstito que se llama de Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup>, haremos las apreciaciones económicas que de ellos se desprenden y demostraremos que, á pesar de los tipos demasiado elevados que hemos obtenido, México no hubiera podido lograr una mejor cuotización para sus valores, en aquella época azarosa de su vida como nación independiente.

### Empréstito de Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup>

Apenas promulgado el decreto de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1823 por el Supremo Poder Ejecutivo, algunas de las casas extranjeras establecidas en la capital, se apresuraron á ofrecer su mediación para conseguir la realización del empréstito en la ciudad de Londres, y desde luego presentaron una serie de proyectos más ó menos onerosos, procurando halagar á la Administración con la promesa de algunos anticipos usurarios que contribuyeran á remediar la bancarota en que se hallaba el Tesoro, imposibilitado para poder cubrir siquiera los haberes de las clases militares que eran los que se exigían con mayor urgencia.

Entre otras casas, la más interesada era la que dirigía D. Roberto P. Staples, agente de la casa inglesa de Kinder, que había sido declarada en quiebra la víspera del día en que se puso en venta el empréstito del Perú.

Los antecedentes de Staples, según los informes del Sr. Migoni,<sup>1</sup> eran poco satisfactorios para que se pudiera confiar en sus promesas y para que el Gobierno creyera que dis-

<sup>1</sup> En prueba de mi verdad, digo á V. E. que M. R. Staples es compañero de Thomas Kinder, que el año pasado, estando fallido, contrató el préstamo del Perú de £1.200,000 con García Ríos, agente de aquel gobierno, y que el día antes de presentar el préstamo en venta, los acreedores firmaron el acta de su insolvencia. (Carta de Migoni de 21 de Agosto de 1823.)

frutaba de la respetabilidad necesaria, para poder por su conducto lograr la negociacion de un empréstito á un tipo que correspondiese á la honorabilidad de la Administracion pública; sin embargo, sus diversas proposiciones fueron escuchadas, mereciendo algunas de ellas la aceptacion del Ministro de Hacienda.

A pesar de que el Poder Ejecutivo se ocupaba en negociar con D. Roberto P. Staples, hemos visto además, que pocos dias despues de la promulgacion del mencionado decreto, se habia autorizado competentemente al Sr. Migoni, para que contratara el empréstito en Lóndres con la casa que ofreciera mejores ventajas, haciéndole saber de antemano las varias proposiciones que se habian presentado; de manera que el Gobierno con estos trabajos reservados, hacia estériles ó dificultosos los esfuerzos iniciados por los contratistas separadamente. En efecto, Migoni atribuia el poco éxito de sus primeras gestiones, á la noticia de los contratos que estaban á punto de celebrarse con Staples, y éste exigia como condicion necesaria, para dar por terminados sus arreglos, la revocacion de los poderes conferidos á Migoni.

El Poder Ejecutivo no limitaba á esto sus gestiones: deseoso de dar participio á los capitalistas mexicanos, en circular de 21 de Junio de 1823, dirigida á los Consulados de México, Puebla, Veracruz y Guadalajara, se les invitaba á convocar á los comerciantes más acaudalados para que hicieran sus propuestas, halagándolos con la promesa de que uno de los objetos que el Gobierno se proponia, era el reembolsar á los dueños de las conductas de Perote y Jalapa, para restablecer sobre bases sólidas é indestructibles el crédito.

Los esfuerzos hechos por los Consulados fueron del todo inútiles; unos contestaron aplaudiendo el celo y patriotismo de la administracion, otros pidieron informes sobre los pormenores de las proposiciones hechas, alguno ofreció convo-

car al comercio para fijar las bases que podian adoptarse; pero todos terminaron por manifestar que la situacion por la cual el país atravesaba, imposibilitaba á los comerciantes y propietarios para prestar su ayuda y cooperacion al Supremo Poder Ejecutivo.

Las primeras proposiciones que D. Roberto P. Staples habia presentado al Gobierno y que no habian desagradado al Ministro de Hacienda, eran contratar un empréstito de. . . . £ 4.000,000 á 72 por ciento, con el interes anual de 6 por ciento, percibibles y amortizables en Lóndres; pero exigiendo que por cada cuarenta y tres pesos que entregase en la Tesorería, recibiria nueve libras esterlinas en Lóndres ó sea que se le permitiese entregar las libras á razon de \$ 4 77 cs., abonándosele además 2 por ciento sobre todos los dividendos que pagase con los fondos que debian situársele seis meses antes del vencimiento de cada uno de los plazos estipulados. Además, se habia redactado una cláusula en los siguientes términos: "La casa de Staples y C<sup>a</sup> girará letras inmediatamente sobre la conclusion del contrato, por 10 por ciento ó quince por ciento sobre los primeros dos millones de libras, y si la Nacion necesita más por lo pronto, con urgencia se girarán otros 10 ó 15 más sobre los segundos dos millones, hasta la ratificacion en Lóndres del contrato, por sus compañeros, que vendrá á ser como un millon de pesos por lo pronto."

Aunque esta cláusula halagase un tanto al Gobierno porque ofrecia acudir á remediar la situacion angustiosa del momento, el contrato no podia ser más oneroso, porque equivalia á que los cuatro millones se vendiesen á 68.688 por ciento con un interes de 8.73 por ciento anual, sin tomar en cuenta las exageradas comisiones que habian de producir una baja en el precio de venta y una alza en los réditos ya de suyo exagerados.

Sin embargo, el mismo Staples, á pretexto de que el Po-

der Ejecutivo no tenía plena confianza en el cumplimiento de sus promesas, retiró las anteriores proposiciones en 11 de Junio y presentó otras nuevas con fecha 14, ofreciendo la compra de otro empréstito de \$ 5.000,000, á condicion de que se le admitiesen como numerario, créditos de las conductas de Manila y de Perote, en cantidades iguales á las que entregase en efectivo, en exhibiciones de cien mil pesos mensuales.

Habiendo reformado el Ministro de Hacienda, Sr. Arrillaga, las proposiciones de Staples, se extendió al fin el proyecto de contrato, que lleva la fecha de 28 de Junio de 1823.

Las principales estipulaciones eran las siguientes:

"1<sup>a</sup> Se darán sesenta pesos por cada accion de cien, con el interes de 5 por ciento.

"2<sup>a</sup> Por cada cuarenta y tres pesos que se entreguen en la Tesorería, se abonarán en Lóndres nueve libras esterlinas.

"3<sup>a</sup> Las entregas se harán en la Tesorería á razon de .. \$ 100,000 mensuales.

"4<sup>a</sup> El Gobierno admitirá en cuenta los créditos de las conductas de Manila, Perote y Jalapa.

"5<sup>a</sup> Por cada entrega que se hiciere á la Tesorería en dinero, se admitirá igual cantidad de dicha deuda, dando el Tesorero recibo por el total como si fuera dinero efectivo.

"6<sup>a</sup> El Gobierno dará plenos poderes á la casa de Thomas Kinder Joven, en Lóndres, para negociar un préstamo de un millon de libras esterlinas, y revocará cualquiera comision que hubiese otorgado.

"7<sup>a</sup> Las obligaciones serán pagaderas en Lóndres en el término de veinte años, que comenzarán á correr á los tres de celebrado el contrato.

"8<sup>a</sup> Se hipotecará el producto de las aduanas nacionales, el de las minas y demas rentas del Estado para el pago de los réditos y redencion del capital.

"9<sup>a</sup> Quedará á disposicion de la casa en Lóndres, una suma suficiente para pagar los dos primeros dividendos.

"10<sup>a</sup> Los fondos para pagar los subsecuentes dividendos, se remitirán con seis meses de anticipacion, abonándose una comision de dos por ciento."

Este contrato más oneroso que los anteriores, proporcionaba á la casa de Staples pingües utilidades. El millon de libras vendidas al 60 por ciento, calculando la libra á razon de \$ 4 77 es., daba como total resultado del empréstito. . . . £ 572,400; pero como la mitad de éstas debian entregarse en créditos de las conductas que podian adquirirse en su totalidad al 30 por ciento, la casa no venia á entregar sino . . . £ 372,060, lo cual le proporcionaba una ganancia de . . . £ 200,340, dejando el interes del empréstito en 43.44 por ciento anual. De manera que sobre un millon de libras, la Nacion perdia el 62.794 por ciento ó sean £ 627,940.

Es de advertir, sin embargo, que en este cálculo no se comprenden, la comision de 2 por ciento por pago de intereses, la pérdida de intereses por obligacion de situar los fondos con seis meses de anticipacion y los réditos que iban á aprovechar á consecuencia de los abonos mensuales, todo lo cual hacia subir el interes anual del empréstito en 15 por ciento por lo menos.

A pesar de estos gravámenes tan enormes que iban á imponerse á la Nacion, era tal el empeño que el Poder Ejecutivo tenia en pagar los créditos de las conductas de Jalapa, Perote y Manila, como lo habia manifestado ya el Ministro de Hacienda,<sup>1</sup> que las proposiciones de Staples hubieran sido aceptadas á no ser que el Sr. Bartolomé Vigors Richards, agente de la casa de los Sres. Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup>, se presentó en esos dias haciendo promesas de realizar un

<sup>1</sup> Véase la Memoria presentada al Soberano Congreso en 2 de Junio de 1823 por el Sr. Arrillaga. Pág. 11.

empréstito de \$ 20.000,000 y ofreciendo anticipos de alguna consideracion con un interes de  $\frac{1}{2}$  por ciento hasta su completo reintegro con los fondos del préstamo.

Las proposiciones presentadas por Vigors Richards fueron las siguientes:

"1<sup>a</sup> La casa de los Sres. Barclay, Herring y C<sup>a</sup> se obliga á facilitar la negociacion de un préstamo de 20 millones de pesos en Lóndres, al cambio de 70 por ciento.

"2<sup>a</sup> Por la garantía y responsabilidad de su cumplimiento en los plazos y modo que se expresará, y por toda comision, cargará la casa prestamista 10 por ciento del líquido producto y pago del 70 por ciento.

"3<sup>a</sup> Las exhibiciones se harán en Lóndres á razon de medio millon de pesos cada mes ó cien mil libras esterlinas, que comenzará á tener efecto desde el dia en que se ratifique este contrato por aquella casa prestamista.

"4<sup>a</sup> El interes ó rédito anual de 6 por ciento se pagará por este Gobierno sobre el valor nominal por semestres, segun la costumbre establecida en todos los empréstitos, y concluido que sea el percibo del producto líquido total, se harán remesas de dichos intereses con cuatro meses de anticipacion, para que lleguen siempre antes del vencimiento de los plazos en que deban satisfacerse en Lóndres.

"5<sup>a</sup> La amortizacion se hará en esta capital desde el mes inmediato que se sepa haberse completado en Lóndres la total exhibicion de la venta del préstamo, entregando cada año cumplido desde dicha fecha, un millon de pesos al comisionado de la casa prestamista en esta Tesorería general hasta su extincion.

"6<sup>a</sup> Para el pago de capital é intereses, se asigna é hipoteca especialmente la mitad de los ingresos de las aduanas marítimas en el Seno Mexicano.

"7<sup>a</sup> El representante ó comisionado de la casa prestamista estará autorizado para vigilar y dar parte á este Go-

bierno de cualquiera mala versacion ó dilapidacion que advierta en los empleados de las aduanas, en resguardo de su hipoteca.

"8<sup>a</sup> Gozarán de la excepcion de todos derechos los caudales que se paguen aquí para amortizar los 20 millones del préstamo en su conduccion á los puertos y exportacion de ellos.

"9<sup>a</sup> El armamento y demas efectos que el Gobierno encargue ó pida á la casa prestamista serán reintegrables de las últimas exhibiciones que hayan de formar el complemento del préstamo, y en igualdad de precios y circunstancias será preferida dicha casa.

"10<sup>a</sup> Tambien lo será á todo otro extranjero para las grandes empresas de canales interiores y obras de comunicacion de uno á otro Océano en el istmo de Tehuantepec.

"11<sup>a</sup> Se estipula el término de seis meses para que el contratante D. B. Vigors Richards obtenga y presente la aprobacion y conformidad de la casa de los Sres. Barclay, Herring y C<sup>a</sup>, desde que la preste el Soberano Congreso mexicano, salvo accidente fortuito.

"12<sup>a</sup> En el propio tiempo ó antes si puede, se obliga D. B. Vigors Richards á prestar á esta Tesorería General. . . . \$ 500,000, haciendo una exhibicion proporcional ó la mayor que pueda en cada mes, ganando  $\frac{1}{2}$  por ciento de interes hasta su reintegro de los productos del préstamo, ó en un evento inesperado que se dificultase, en compensacion de derechos que adeude en las referidas aduanas del Seno Mexicano."

Las anteriores proposiciones eran más onerosas que las primeras presentadas por Staples sin duda alguna; pero el Gobierno las consideró más aceptables comparándolas con las últimas del empréstito del £ 1.000,000. En efecto, Staples propuso la venta del empréstito de 20 millones á 68.688 por ciento, ó sea con un interes anual de 8,73 por ciento, mientras que conforme á las bases indicadas por Vigors Richards,

la colocacion se hacia á 63 por ciento con un rédito de 9.523 por ciento, y mientras que la amortizacion se hacia en el primer caso en treinta años, en el segundo habia de tener lugar con una anualidad variable, en veinte; pero segun las últimas proposiciones de Staples, las obligaciones de 5 por ciento de interes anual habrian de venderse en 37.20 por ciento, elevando el interes á 13.44 por ciento, mientras que las de Vigors del 6 por ciento vendidas á 63 tenian un aumento, dada la paridad de estas obligaciones de 18.36 por ciento.

Las bases presentadas por Vigors Richards fueron al fin firmadas por el Ministro de Hacienda el dia 18 de Agosto y enviadas inmediatamente al Congreso con una exposicion que justificaba la necesidad del empréstito y hacia ver las conveniencias que proporcionaban al Gobierno, sobre todo por los anticipos á  $\frac{1}{2}$  por ciento anual.

Con este motivo surgió un conflicto entre D. R. Staples y el Ministro de Hacienda. Mientras éste apoyaba con tanta eficacia el contrato de Vigors, Staples dirigia cartas á los miembros del Congreso más influentes, haciéndoles ver las ventajas de su proyecto para que negasen su voto á la iniciativa de Arrillaga. Los diputados se dividieron, unos en favor de Staples, otros en pro de Vigors Richards; cada uno de ellos aprovechaba las publicaciones periódicas para combatir, y la *Gaceta Oficial* mediaba en la contienda dando á la estampa una carta dirigida por el Sr. Arrillaga á D. Lorenzo de Zavala, llenando de injurias y de improperios á Staples, á quien se creia capaz de fascinar al Cuerpo Legislativo y de hacer fracasar el préstamo concertado.

Estos escándalos ridículos<sup>1</sup> que tanto contribuyeron á desacreditar al Gobierno y que tanto perjudicaron su crédito, tuvieron término el dia 27 de Agosto en que el Soberano

<sup>1</sup> Los contratos de Staples y Vigors Richards, así como la carta del Ministro de Hacienda á D. Lorenzo de Zavala, constan en la *Gaceta* extraordinaria del Gobierno, del dia 29 de Agosto de 1823, tomo II, número 30, págs. 125 á 133.

Congreso, en vista del contrato celebrado con Vigors, autorizó al Supremo Poder Ejecutivo para levantar un empréstito de 20 millones de pesos por medio de casas extranjeras ó comisionados de ellas, prefiriendo á la que otorgase mayores ventajas; porque, haciendo uso de esa autorizacion, el Sr. Arrillaga, salvo una adiccion fecha 6 de Diciembre acerca de que la amortizacion del empréstito podia hacerse en México ó en Lóndres, dió por válido el contrato, poniéndolo en conocimiento del Congreso en 9 del propio mes.

Sin embargo, este contrato que se habia verificado en medio de tantas dificultades y que habia causado tantas contradicciones al Sr. Migoni, no se llevó á efecto por parte del Gobierno, quien á pesar de haber recibido los anticipos estipulados, halló un subterfugio para darlo por roto y de ningun valor, á fin de obtener mayores ventajas.

Al celebrarse el contrato se pactó que no se le daría ejecucion por ninguna de las partes hasta que fuese ratificado tanto por el Congreso como por la casa de Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup>, y que esto tendria lugar á los seis meses de su fecha; pero estos señores no recibieron el contrato original con la oportunidad debida, y en 10 de Febrero escribieron al Ministerio de Hacienda exponiendo que, aunque no conocian el contrato para dar su aprobacion sin reserva, comenzaban desde luego á cumplirlo pagando las libranzas que contra ellos se habian librado.

En esa carta decian los contratistas: "No obstante temerosos de que el regreso de Mr. Richards pueda dilatarse todavía y de que V. E. esté deseoso de conocer nuestros sentimientos acerca del contrato celebrado, aprovechamos esta ocasion para hacerle presente *que aceptamos sus términos*, salvo sujetarlos á algunas modificaciones que puedan ser necesarias, tanto para ponerlos en armonía con el contrato recientemente celebrado en esta ciudad entre D. Francisco Borja Migoni y los Sres. B. A. Goldschmidt y C<sup>a</sup>, como para que

estén conformes, hasta en sus menores detalles, con los usos y costumbres que rigen á todos los contratos de préstamo.”

El párrafo anterior de la carta de 10 de Febrero de 1824 equivalía á una ratificación, porque si bien se hablaba en él de hacer algunas modificaciones, éstas eran necesarias y ocasionadas por el Gobierno mexicano que no habia tomado en consideración el contrato que estaba á punto de celebrar el Sr. Migoni. En efecto, ¿cómo podían los Sres. Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup> cumplir sin modificaciones su contrato, cuando conforme á una de las cláusulas de la escritura celebrada con B. A. Goldschmidt y C<sup>a</sup> se prohibía al Gobierno levantar cualquier empréstito durante el término de un año, á partir del 7 de Febrero de 1824? ¿Si estos señores, penetrados de las obligaciones recíprocas que para con el Gobierno tenían, hubieran anunciado al público la emisión de un nuevo empréstito de conformidad con los términos de su contrato, no le hubieran causado daños incalculables, haciéndolo aparecer como violador intencional de la fé de sus compromisos á los tres dias de haberlos contraído?

Las razones que los contratistas del segundo empréstito tenían, pues, para pedir esas modificaciones eran no solo justas, sino que estaban inspiradas en el deseo de no ocasionar perjuicios al crédito apenas naciente de la República. Ellos decían: “Si solo hubiéramos consultado á nuestros propios intereses, podíamos quizá haber protestado con buen éxito contra esta negociacion de los Sres. B. A. Goldschmidt y C<sup>a</sup>, en cuanto á que se opone al contrato que se ha celebrado en nuestro nombre con V. E.; pero reflexionamos que importaba mucho evitar un acto que, á pesar de ser ventajoso para nosotros, pudiera comprometer en algun modo el crédito naciente de un gobierno nuevamente establecido.”

El Gobierno quedó muy agradecido de la conducta observada por la casa contratista, y así se lo manifestó en carta de 20 de Mayo, diciéndoles de una manera expresa: “Es-

te nuevo é importante servicio colma hácia vdes. la gratitud y benevolencia de este Gobierno para convenir en los más pronto y oportunos medios de resarcirles todas sus anticipaciones y de darles una preferencia decidida en todos los demás objetos de necesidad y utilidad públicas de este país;” pero esto no fué suficiente para evitar que se declarara nulo el contrato por haber trascurrido el plazo que se habia fijado para la ratificación.

Temiendo la casa contratista que el Sr. Vigors Richards no llegase á Lóndres antes del mes de Junio, envió á uno de sus agentes radicado en Westminster, el Sr. Guillermo Skinner Marshall, para que acompañado de su representante en Colombia, que lo era el Sr. Roberto Manning, hiciese la ratificación expresa del contrato, é indicase las modificaciones indispensables que era preciso formular segun las indicaciones que habian hecho al Gobierno en su carta del 10 de Febrero; pero los vientos reinantes en aquella época del año ocasionaron una tardanza involuntaria que ocasionó que el enviado, conductor de los poderes de la casa, no llegase á Alvarado, sino el dia 17 de Junio, ocho dias despues de haber espirado el término que la escritura concedia para que la ratificación tuviera lugar.

Los comisionados se presentaron al Ministerio de Hacienda el 30 del propio mes, haciendo constar los obstáculos invencibles que habian retardado la llegada del conductor del poder y haciendo la ratificación del contrato; pero entonces les fué comunicada la siguiente resolución:

“Habiendo dado cuenta al Supremo Poder Ejecutivo con el oficio de vdes. de 30 del próximo pasado y las cartas de los Sres. Barclay, Herring y C<sup>a</sup> de Lóndres de 31 de Mayo y 10 de Abril, acompañados del poder que han exhibido vdes. de aquella casa, y despues de haber examinado atentamente el contrato celebrado por mí á nombre de S. A. S. con D. B. Vigors Richards, en representación de dichos señores con fe-